

Resolución RT 162/2022

N/REF: RT 0133/2022

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED], en representación de «Asoc Nacional De Amigos Y Vecinos Europeos La Nave».

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia.

Información solicitada: Copia de las licencias de actividad de la empresa Fundación Natura Parc; número anual de animales que pasaron por las instalaciones municipales desde la entrada en vigor del contrato entre el Ayuntamiento y la empresa Fundación Natura Parc.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de ejecución: 20 días hábiles.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 7 de febrero de 2022 el reclamante solicitó al Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia la siguiente información:

«1. Que se verifica por favor las licencias de actividades de esta empresa fundación natura parc y que se nos da copia de ellas también. 2.[...]. 3. Que se nos aclara cuantos animales pasaron por estas instalaciones cada ano y por todos los anos desde la entrada en vigor del contrato.»

2. Ante la ausencia de respuesta por parte de la Administración local, el día 10 de marzo de 2022 el solicitante presentó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24¹ de la *Ley 19/2013, de 9 de*

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno² (en adelante, LTAIBG), una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con número de expediente RT/0133/2022.

3. En fecha 11 de marzo de 2022 el CTBG remitió el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El día 5 de abril de 2022 se ha recibido escrito de la Regidora de Bienestar Animal del citado Ayuntamiento, en el que manifiesta lo siguiente:

«[...]

2.El contracte del servei de recollida, custòdia i gestió d'animals vagabunds, abandonats o assilvestrats del terme municipal de Sant Josep de sa Talaia va finalitzar en el mes de juny de 2021.

3.El Consell Insular ha realitzat inspeccions a les instal·lacions de l'empresa subcontractada per l'ajuntament de Sant Josep per realitzar el servei de recollida, custòdia i gestió d'animals vagabunds, abandonats o assilvestrats del municipi. L'ajuntament de Sant Josep de sa Talaia i la regidoria de Benestar Animal no tenen constància de cap incidència conseqüència d'aquestes inspeccions.

4.Des de la regidoria de Benestar Animal s'han realitzat visites d'inspecció i vigilància a les instal·lacions i dependències de l'empresa subcontractada. Aquesta ha col·laborat en tot moment amb aquestes inspeccions i, ha atès qualsevol sol·licitud addicional de dades que l'ajuntament ha estimat convenient.

5.Les instal·lacions de l'entitat que va prestar el servei de recollida, custòdia i gestió d'animals vagabunds, abandonats o assilvestrats del municipi de Sant Josep, es troben al terme municipal de Sant Antoni, per la qual cosa, no és l'ajuntament de Sant Josep de sa Talaia l'organisme que pot facilitar aquest tipus d'informació.

6.En base al plec de prescripcions tècniques, l'empresa adjunt a la factura mensual, emet un informe resum com a requisit indispensable, on s'especifica el tipus d'animal que ingressa, dia de ingrés, número de microxip o inexistència del mateix, així como tota aquella informació dels animals que sigui de rellevància. Aquest informe resum s'ha revisat i analitzat en cada factura per els serveis municipals.

7.L'ajuntament i la regidoria de Benestar Animal va promoure reunions amb les entitats animalistes per tal d'exposar les condicions d'aquest contracte i els detalls del mateix als agents implicats.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

<https://www.santjosep.org/es/noticia/lajuntament-de-sant-josep-de-sa-talaia-da-a-conocer-el-nuevo-servicio-de-recogida-de-animales-que-comenzara-a-operar-en-el-municipio-a-las-entidades-animelistas/>

8.La regidoria de Benestar Animal ha organitzat quatre reunions on han estat convocades entitats animalistes i diferents agents implicats per tractar i compartir projectes impulsats des de la regidoria. En una d'aquestes reunions es va fer un primer balanç del nou servei de recollida, custòdia i gestió d'animals. A més, s'han publicat notícies on es s'han donat xifres del nombre d'animals que han passat per el centre.

<https://www.santjosep.org/es/noticia/lajuntament-de-sant-josep-da-los-primeros-pasos-para-dotarse-de-una-ordenanca-de-benestar-anim-al-y-una-mesa-en-la-que-entidades-animelistas-profesionales-y-representantes-del-sector-primario-interc/>

<https://www.diariodeibiza.es/ibiza/2021/05/27/sant-josep-inicia-campana-promocionar-52326153.html>

9.Queda així demostrat que la informació rellevant relativa al contracte del servei de recollida, custòdia i gestió d'animals vagabunds, abandonats o assilvestrats del terme municipal de Sant Josep de sa Talaia ha estat compartida per l'ajuntament amb els agents implicats.»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct-Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Este concepto debe ser entendido en el marco del ámbito de la transparencia pública, cuyo principal objetivo es otorgar a la ciudadanía la capacidad de rendir cuentas de la actuación de los responsables públicos. Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia, que dispondría de ella en virtud de las competencias que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local⁷, le confiere.

4. En el presente caso, y por lo que respecta a la licencia de actividad de la empresa Natura Parc, el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia sostiene que las instalaciones de la entidad están ubicadas en el término municipal de Sant Antoni, por lo que sería dicho municipio el que dispondría de la referida documentación. Ello no obstante, cabe concluir que en el expediente de contratación entre el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y Natura Parc deben obrar los permisos o licencias de actividad de la empresa prestadora del servicio, por lo que procede estimar la reclamación a este respecto.

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392#a25>

En cuanto al apartado 3 de la solicitud de información —cifra de animales recogidos en el municipio de Sant Josep de Sa Talaia y trasladados a las instalaciones de Natura Parc—, en el apartado 6 del escrito de alegaciones la Regidora de Bienestar Animal hace mención de un «informe resumen» que la citada empresa aportaba al Ayuntamiento con periodicidad mensual durante la vigencia del contrato, y en el que se especificaba el tipo de animal que ingresaba en Natura Parc procedente de Sant Josep de Sa Talaia, el día de ingreso, el número de microchip o la inexistencia del mismo, así como toda la información de los animales recogidos que resultaba relevante. Parece que dicha información se corresponde, *grosso modo*, con la solicitada en fecha 7 de febrero, por lo que, al tener la condición de información pública, y toda vez que el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14⁸ y 15⁹ de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18¹⁰, este Consejo debe proceder a estimar la reclamación presentada respecto de este punto.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada, por constituir su objeto información pública en virtud de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Permiso o licencia de la empresa Natura Parc para el ejercicio de la actividad de recogida de los animales.
- Cifra de animales recogidos en el municipio de Sant Josep de Sa Talaia y trasladados a las instalaciones de Natura Parc durante el período de vigencia del contrato.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹¹, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹².

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹³.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>